

RESOLUCIÓN: CT-UAM-R-144/2024.

SOLICITUD: 330031824000600.

DETERMINACIÓN: AMPLIACIÓN PARA EL PLAZO DE RESPUESTA.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA.

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, correspondiente al diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, vinculada a la undécima sesión ordinaria del año dos mil veinticuatro.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Solicitud de información. El cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro se presentó en la Unidad de Transparencia una solicitud de acceso a la información universitaria en la que se requiere:

"POR MEDIO DEL PRESENTE OCURSO, SOLICITO RESPETUOSAMENTE QUE SE ME PROPORCIONE COPIA SIMPLE ESCANEADA, EN ARCHIVO Y/O FORMATO DIGITAL PDF, CONCERNIENTE A LA DOCUMENTACIÓN OFICIAL EN LA CUAL CONSTE Y/O SE DESPRENDA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN PÚBLICA:

- 1.- CUAL ES NÚMERO DE PERSONAS QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRA ADSCRITAS A ESTA ENTIDAD Y/O INSTITUCIÓN PÚBLICA.
- 2.- CUANTOS DE ESOS SERVIDORES PÚBLICOS SON EMPLEADOS SINDICALIZADOS.
- 3.- CUANTOS FUNCIONARIOS ESTAN PRESTANDO SERVICIOS POR CONTRATO DE HONORARIOS.
- 4.- EN CASO DE EXISTIR FUNCIONARIOS QUE ESTEN PRESTANDO SERVICIOS POR HONORARIOS, CADA CUÁNTO TIEMPO SE LES RENUEVA DICHO CONTRATO.
- 5.- CON QUE TIPO DE PRESTACIONES DE TRABAJO CUENTAN LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A SU ENTIDAD Y/O INSTITUCIÓN PÚBLICA.
- 6.- CUANTOS FUNCIONARIOS HAN SIDO DESPEDIDOS, CESADOS, SEPARADOS DEL CARGO Y/O NO SE LES RENOVÓ CONTRATO, ELLO DURANTE EL PERIODO DE TIEMPO QUE VA DEL PRIMERO DE ENERO AL TRES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.
- 7.- QUE PUESTO O CARGO OCUPABAN DICHS SERVIDORES PÚBLICOS DESPEDIDOS Y/O CESADOS Y/O SEPARADOS DEL CARGO Y/O QUE NO SE LES RENOVÓ CONTRATO.
- 8.- CUANTOS DE LOS FUNCIONARIOS DESPEDIDOS, CESADOS, SEPARADOS DEL CARGO Y/O NO SE LES RENOVÓ CONTRATO, HAN SIDO LIQUIDADOS Y/O INDEMNIZACIÓN AL DIA DE HOY.
- 9.- CUANTOS DE LOS FUNCIONARIOS DESPEDIDOS, CESADOS, SEPARADOS DEL CARGO Y/O NO SE LES RENOVÓ CONTRATO, ESTAN PENDIENTES Y/O EN LITIGIO Y/O EN ALGUN PROCESO LEGAL, A LOS QUE AUN NO SE LES HA PAGADO Y SIGUE PENDIENTE POR DETERMINAR LO QUE EN DERECHO PROCEDE.
- 10.- PORQUE MOTIVO, RAZON, CIRCUNSTANCIA Y/O CON QUE JUSTIFICACIÓN, DICHS FUNCIONARIOS FUERON DESPEDIDOS, CESADOS, SEPARADOS DEL CARGO Y/O NO SE LES RENOVÓ CONTRATO.
- 11.- CUANTOS SERVIDORES PÚBLICOS HAN SIDO CONTRATADOS DURANTE EL PERIODO DE TIEMPO QUE VA DEL PRIMERO DE ENERO AL TRES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.
- 12.- PARA QUE PUESTO Y/O CARGO Y/O DELEGACIÓN Y/O ASIGNACIÓN FUE QUE SE LES CONTRATO, A LOS FUNCIONARIOS REFERIDOS EN LA PREGUNTA ANTERIOR.
- 13.- A CUANTOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS SE LES RECORTÓ EL SALARIO Y/O LA PERCEPCIÓN ECONÓMICA Y/O LOS EMOLUMENTOS QUE RECIBEN PERIÓDICAMENTE POR LOS SERVICIOS Y/O POR EL TRABAJO QUE DESEMPEÑAN EN ESTA ENTIDAD Y/O INSTITUCIÓN PÚBLICA.
- 14.- A CUANTOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS SE LES AUMENTÓ EL SALARIO Y/O LA PERCEPCIÓN ECONÓMICA Y/O LOS EMOLUMENTOS QUE RECIBEN PERIÓDICAMENTE POR LOS SERVICIOS Y/O POR EL TRABAJO QUE DESEMPEÑAN EN ESTA ENTIDAD Y/O INSTITUCIÓN PÚBLICA.
- 15.- CUANTOS SERVIDORES PÚBLICOS SE ENCUENTRA ASEGURADOS Y/O CUENTAN CON SEGURIDAD Y/O ALGUN TIPO DE ASISTENCIA SOCIAL, YA SEA PÚBLICA O PRIVADA.
- 16.- CUANTO DEL PRESUPUESTO QUE TIENEN ASIGNADO PARA ESTE AÑO DOS MIL VEINTICUATRO,



Casa abierta al tiempo

ESTA DESIGNADO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA CUBRIR SUELDOS, SALARIOS, ALGUN TIPO DE REMUNERACIÓN Y GASTOS RELACIONADOS CON LA SEGURIDAD SOCIAL OTORGADA A LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS

17.- CUÁNTOS FUNCIONARIOS EN LO QUE VA DEL PRIMERO DE ENERO AL TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, HAN SIDO DESPEDIDOS, CESADOS O SEPARADOS DEL CARGO, PARA POSTERIORMENTE SER RECONTRATADOS EN UNA NUEVA MODALIDAD O ESQUEMA DE TRABAJO DIVERSO AL QUE AHORA TIENEN.

18.- EN CASO DE NO SER LA ENTIDAD O INSTITUCIÓN PÚBLICA COMPETENTE PARA RESPONDER AL ANTERIOR CUESTIONAMIENTO, LE SOLICITO RESPETUOSAMENTE QUE DE MANERA FUNDADA Y MOTIVADA, ME ORIENTE ENTONCES HACIA QUIEN DEBO DIRIGIR LA PRESENTE SOLICITUD DE INFORMACIÓN... .." (sic)

SEGUNDO. Admisión de la solicitud. El día cinco de diciembre de dos mil veinticuatro, el Titular de la Unidad de Transparencia, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 123 y 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 124 y 125 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 12, fracción III, del Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria, la estimó procedente y ordenó el registro oficial en la Plataforma Nacional de Transparencia y la apertura del expediente correspondiente a la solicitud de acceso a la información universitaria .

TERCERO. Requerimiento de información. De conformidad con los artículos 131 de la Ley General de Transparencia; 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 12, fracción VII del Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria de la Universidad Autónoma Metropolitana, el Titular de la Unidad de Transparencia solicitó a la Dirección de Recursos Humanos realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada porque de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones podría poseer la información.

CUARTO. Ampliación de plazo. De conformidad con los artículos 132 de la Ley General de Transparencia; 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 32 del Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria de la Universidad Autónoma Metropolitana, la Dirección de Recursos Humanos, solicitó una prórroga para poder agotar la búsqueda exhaustiva y razonable de la información debido a la carga de trabajo que presenta la coordinación y del volumen de información requerida se advierte la necesidad de la ampliación de plazo de respuesta.



Casa abierta al tiempo

QUINTO. Vista al Comité de Transparencia. El Titular de la Unidad de Transparencia remitió el expediente para su análisis, estudio y determinación en la undécima sesión ordinaria del Comité de Transparencia celebrada el diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 10, fracción II, del Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria de la Universidad Autónoma Metropolitana.

SEGUNDA. Análisis. Del expediente de la solicitud de acceso a la información universitaria se advierte la necesidad de la ampliación de plazo de respuesta, a efecto de que la dependencia universitaria vinculada, pueda agotar la búsqueda exhaustiva y razonable de la información.

Es importante destacar que la ampliación de plazo se funda en los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 32 del Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria de la Universidad Autónoma Metropolitana y se motiva debido a la carga de trabajo que presenta la Dirección y del volumen de información requerida se advierte la necesidad de la ampliación de plazo de respuesta que permita otorgar la respuesta que a derecho corresponde al solicitante.

Para determinar la procedencia de la ampliación al plazo de respuesta, se debe



mencionar que el derecho de acceso a la información prevé situaciones específicas en las que, derivado del procedimiento de acceso a la información pública, se contempla la posibilidad de otorgar una ampliación del plazo de respuesta previsto en el artículo 135¹ de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Una vez que se conoce la motivación, el Comité de Transparencia estima justificada la petición y considera pertinente la ampliación de plazo y con fundamento en los artículos 44 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 10 y 32 del Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria, confirma la ampliación del plazo de respuesta para que se atienda la solicitud de manera adecuada con las expresiones documentales que correspondan y se integre la respuesta que a derecho corresponda al solicitante.

Este Comité de Transparencia considera oportuno reiterar que la respuesta otorgada deberá cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información lo que implica la concordancia entre el requerimiento formulado por la persona solicitante y la respuesta en la que se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.

Por lo anterior este Comité de Transparencia:

RESUELVE:

PRIMERO. Se autoriza la ampliación al plazo de veinte días hábiles para otorgar la respuesta que a derecho corresponde a la solicitud de información y de manera excepcional se amplía el plazo por diez días hábiles más.

¹ **Artículo 135.** La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento



Casa abierta al tiempo

SEGUNDO. Se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana notificar la presente resolución a la persona solicitante y a la dependencia universitaria vinculada con el trámite de la solicitud.

Aprobada por unanimidad de votos de los integrantes presentes en la Sesión del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, a saber: Dr. José Ángel Hernández Rodríguez., Dra. Perla Gómez Gallardo, Dr. José Federico Besserer Alatorre, Dr. Edgar López Galván, Mtro. Gabriel Sosa Plata.

DR. JOSÉ ÁNGEL HERNÁNDEZ
RODRÍGUEZ
MIEMBRO TITULAR

DRA. PERLA GÓMEZ GALLARDO
MIEMBRO TITULAR

DR. FEDERICO BESSERER ALATORRE
MIEMBRO TITULAR

DR. EDGAR LÓPEZ GALVÁN
MIEMBRO TITULAR

MTR. GABRIEL SOSA PLATA
MIEMBRO TITULAR

DR. DIEGO DANIEL CARDENAS DE LA
COORDINADOR DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA

Esta foja forma parte de la Resolución CT-UAM-R-144/2024 emitida por el Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, con fecha 17 de diciembre de 2024.

Resolución formalizada el diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro en la undécima sesión ordinaria del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana. Se cita el criterio del INAI bajo clave de control SO/007/2019 sobre los documentos sin firma o membrete que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.

